



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 0832-2016-GRA/GR-GG-ORADM-RH

Ayacucho, 30 DIC 2016

### VISTO:

El Informe de Precalificación N°182-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente administrativo N°40-2016-GRA-ST (Fs.476);

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo Servicio Civil, es decir de la Ley N°30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las



disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha de **29 de diciembre de 2016** se remite el Informe de Precalificación N°182-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al expediente administrativo N°37-2014-GRA-ST y 010-2015-GRA/ST, en el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario **CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA**, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, mediante Memorando N° 101-2016-GRA/GR (fs.529), el Gobernador Regional remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 0227-2016-GRA/OCI, mencionando que se ha recepcionado el documento ya citado en la cual adjunta el Informe de Auditoría N° 002-2015-2-5335 (Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ayacucho) “Negociación Extrajudicial entre el Gobierno Regional Ayacucho con la Empresa Octavio Bertolero S.A. – Vera Gutiérrez S.A. Contratistas Generales Asociados”, correspondiente al periodo del 04 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2012, de cuyo resultado se desprende recomendaciones que deben ser implementadas inmediatamente por la Secretaría Técnica, recomendación N° 04 (Conclusión N° 1) referente al ex funcionario Carlos Palomino Arana; asimismo, informa que para las demás personas comprendidas en el informe de auditoría la Secretaría Técnica está impedida de efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas por estar a cargo del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa.





Que, a fojas 528 obra el Oficio N° 0227-2016-GRA/OCI, de fecha 15 de febrero del 2016, mediante la cual el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Gobernador Regional el Oficio N° 160-2015-GRA/OCI, mediante la cual se dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la "Negociación Extrajudicial entre el Gobierno Regional de Ayacucho con la Empresa Octavio Bertolero S.S. – Vera Gutiérrez S.A. Contratistas Generales Asociados", periodo: 04 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2012. Asimismo, menciona que, como resultado de la auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 002-2015-2-5335, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y eficiencia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, informa al Gobernador Regional que su representada se encuentra impedida de disponer de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que pone en conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento, excepto para aquella persona citada en la recomendación 4.

### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 40-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

4.1. Que, a fojas 526 obra el Resumen Ejecutivo mediante Informe de Auditoría N° 002-2015-2-5335 "Auditoría de cumplimiento" – "Negociación Extrajudicial entre el Gobierno Regional de Ayacucho con la Empresa Octavio Bertolero S.S. – Vera Gutiérrez S.A. Contratistas Generales Asociados", correspondiente al periodo del 04 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2012, emitido por la Oficina Regional de control Institucional sobre:

#### **II. HECHO OBSERVADO:**

1. *Como consecuencia del proceso judicial de obligación de dar suma de dinero seguido en el 10° Juzgado Civil Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Entidad efectuó transacción extrajudicial con la contratista para el pago de S/.12 000 000,00, la misma que sería pagado en 5 años en cuotas de S/.2 400 000,00 por año, habiendo cumplido con hacer efectivo el primer pago; sin embargo, cuando se debió realizar el pago de la segunda cuota el año 2011, los funcionarios de la Entidad limitaron el cumplimiento de la referida transacción extrajudicial y no efectuaron las acciones administrativas necesarias con la finalidad de garantizar los pagos programados, generando que la Contratista anule la transacción extrajudicial, desconociendo los pagos ya realizados y se efectúa una nueva transacción extrajudicial en el que se determinó el importe de S/.16 000 000,00 que se pagó el año 2012, inobservando lo establecido en el artículo 70° de la Ley n° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 46°, 47°, 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27584, Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo; Sentencia del Expediente*





Judicial n° 59406-2002; cláusula segunda y tercera de la transacción extrajudicial de 3 de febrero de 2010.

Situación que conllevó a que la Entidad pagase al Contratista la suma de S/.18 400 000,00, cuando de acuerdo a la primera transacción extrajudicial efectuada el 3 de febrero de 2010 debió pagar S/.12 000 000,00; habiéndose pagado en exceso el importe de S/.6 400 000,00 en perjuicio de la Entidad”.

### **III. RECOMENDACIONES PRINCIPALES:**

(...)

4. En cumplimiento a los artículos 2° y 44° de la Ley n° 27867, Ley de Gobiernos Regionales; asimismo de acuerdo al artículo 230° de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo n° 1029, disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades al señor Carlos Alfredo Palomino Arana, comprendido en la observación, por no estar dentro del alcance de Ley n° 29622.

4.2. Que, a fojas 01 obra el Informe de Auditoría N° 002-2015-2-5335, Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ayacucho – “Negociación Extrajudicial entre el Gobierno Regional de Ayacucho con la Empresa Octavio Bertolero S.S. – Vera Gutiérrez S.A. Contratistas Generales Asociados”, correspondiente al periodo del 04 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2012, emitido por el órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, se llega a las siguientes observaciones y recomendaciones:

### **III. OBSERVACIONES:**

*Incumplimiento del pago establecido en la transacción extrajudicial efectuada el año 2010 con la contratista; que daba por finalizada la ejecución de la sentencia que adquirió la calidad de cosa juzgada, ocasionó perjuicio económico por S/.6 400 000,00.*

*De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la transacción extrajudicial con la Contratista para el pago de S/.12 000 000,00 en mérito a la referida transacción extrajudicial que fue como consecuencia del proceso judicial de obligación de dar suma de dinero seguido en el 10° Juzgado Civil Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima; se tiene que en el año 2011 cuando se debió pagar la segunda cuota ascendente a S/.2 400 000,00, el Presidente Regional, Vicepresidente Regional en funciones encargado del despacho de la Presidencia Regional, Gerente General Regional, Gerente General de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Director Regional de Asesoría jurídica limitaron el cumplimiento de la referida transacción extrajudicial y no efectuaron las acciones administrativas necesarias con la finalidad de garantizar los pagos programados, generando que la Contratista anule la transacción extrajudicial, desconociendo los pagos ya realizados y se efectúe una nueva transacción extrajudicial en el que se determinó un nuevo importe de S/.16 000 000,00 que se pagó el año 2012.*

*Situación que conllevó a que la Entidad pagó al contratista la suma de S/.18 400 000,00, cuando de acuerdo a la transacción extrajudicial efectuada el 3 de febrero del 2010 se debió pagar S/.12 000 000,00;*





habiéndose pagado en exceso el importe de S/.6 400 000,00 en perjuicio de la Entidad.

(...)

#### **IV. CONCLUSIONES:**

1. Luego del proceso judicial de obligación de dar suma de dinero seguido en el 10º Juzgado Civil Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima; se determinó que la Entidad tenía pendiente el pago a favor de la Contratista; por lo que el 3 de febrero de 2010, el Presidente Regional, suscribió una transacción extrajudicial la misma que ascendió a S/.12 000 000,00, habiéndose establecido el pago en 5 años en cuotas anuales de S/.2 400 000,00; habiendo pagado la Entidad, la primera cuota el año 2010 y debió de pagar la segunda cuota el 2011; sin embargo, el Presidente Regional, Vicepresidente Regional en funciones encargado del despacho de la Presidencia Regional, Gerente General Regional, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Director Regional de asesoría Jurídica restringieron el cumplimiento de la referida transacción extrajudicial y no efectuaron las acciones administrativas necesarias con la finalidad de garantizar los pagos programados, generando que la Contratista anule la transacción extrajudicial, desconociendo el pago ya realizado y se efectúe una nueva transacción extrajudicial en la que se determinó un nuevo importe de S/.16 000 000,00, que se pagó el año 2012; situación que conllevó a que la Entidad pagase al Contratista la suma de S/.18 400 000,00 cuando de acuerdo a la primera transacción extrajudicial se debió pagar S/.12 000 000,00; habiéndose pagado en exceso el importe de S/.6 400 000,00 en perjuicio de la Entidad.

2. La Procuraduría Pública Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, carecen de un sistema de archivo de los procesos judiciales que se viene llevando a cabo en las instancias judiciales, limitando con ello, una adecuada defensa de los intereses del Estado; así como, atender un adecuado monitoreo de los procesos judiciales y ser más eficientes y eficaz la defensa de la Entidad.

3. Secretaría General no ha previsto una adecuada recepción de los documentos administrativos, legales y otros del ex Proyecto Río cachi y estas a la vez ser custodiados en ambientes inadecuados que no garantizan su cuidado en buenas condiciones y seguridad y más teniendo en cuenta que estos documentos forman parte del patrimonio nacional documental.

#### **V. RECOMENDACIONES:**

(...)

#### **AL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

4. En cumplimiento a los artículos 2º y 44º de la Ley n° 27867, Ley de Gobiernos Regionales; asimismo de acuerdo al artículo 230º de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo n° 1029, disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades al señor Carlos



Alfredo Palomino Arana, comprendido en la observación, por no estar dentro del alcance de Ley n° 29622.

5. Disponga la emisión de una directiva o lineamiento interno que precise la forma de comunicación de las deudas acaecidas en procesos judiciales, con la finalidad que la Entidad prevea el pago correspondiente de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley Presupuestaria para el Sector Público.

6. Disponer la emisión de una directiva o lineamiento interno que precise el archivamiento de los documentos judiciales con la finalidad que se efectúe un adecuado monitoreo de los procesos judiciales por parte de Procuraduría Pública Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y garantizar la adecuada defensa de los intereses de la Entidad.

7. Establecer dispositivos y/o lineamientos que regulen el adecuado archivamiento de la información y documentación generada por las diferentes unidades orgánicas de la Entidad que permitan su adecuado registro, conservación y custodia durante el periodo de tiempo que señalan las disposiciones legales vigentes, estableciendo la autorización de uso y los responsables (personas o unidades orgánicas) de su custodia, en observancia a lo establecido en la Directiva N° 004-86-AGN-DGA las cuales permitan identificarlos y asegurar su conservación, integridad e intangibilidad.

En el Informe de Auditoría se menciona a fojas 50, sobre VI APENDICES, de las cuales se tiene 109 Apéndices, siendo entre éstas las siguientes:

**APÉNDICE N° 8 "FOTOCOPIA AUTÉNTICADA DE LA RESOLUCIÓN N° 13 DE 14 DE JUNIO DE 2004 (FS.162)**

Obra la Resolución N° 13, de fecha 24 de junio del 2004, del Expediente 59406-2002 (31° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima), mediante la cual FALLA: "Declarando Infundadas las contradicciones formuladas por los demandados a fojas treintiséis a cuarenta y, de noventidós a noventiséis; y, FUNDADA la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero de fojas quince a veintitrés; en consecuencia, ORDEN que se lleve adelante la ejecución hasta que los ejecutados INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO y el PROYECTO EXPECIAL RIO CACHI paguen a favor de OCTAVIO BERTOLERO S.A. VERA GUTIÉRREZ S.A. CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS (ASOCIACIÓN OBSA VEGSA, PROYECTO CACHI) la suma de SETECIENTOS SESENTISEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 44/100 NUEVOS SOLES, más intereses, costas y costos del proceso".

**APÉNDICE N° 9 "FOTOCOPIA AUTÉNTICADA DE LA RESOLUCIÓN N° 15 DE 12 DE JULIO DE 2004 (FS.167)**

Obra la Resolución N° 15, de fecha 12 de julio del 2004, del Expediente N° 2002-59406-0-0100-J-CI-31, mediante la cual resuelve: "Téngase por CONSENTIDA legalmente la resolución número trece de fecha catorce de Junio del año en curso, con conocimiento de las partes".

**APÉNDICE N° 10 "FOTOCOPIA AUTÉNTICADA DE LA RESOLUCIÓN N° 102 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2008 (FS.170)**





Obra la Resolución N° 102, de fecha 10 de noviembre del 2008, del Expediente N° 59406-2002-0-1801-JR-CI-31, mediante la cual resuelve disponer: "DECLARAR INFUNDADAS las observaciones efectuadas por el procurador Público a cargo de la Defensa de los Derechos del Estado a Nivel del Gobierno Regional de Ayacucho al informe pericial emitido por los peritos designados en autos; y en consecuencia SE APRUEBA la liquidación de intereses generados por la deuda de setecientos sesenta y seis mil trescientos nueve y 44/100 nuevos soles (S/.766,309.44), durante el periodo comprendido entre el siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco al veintitrés de agosto del dos mil cinco en la suma de nueve millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y cinco y 40/100 nuevos soles (S/.9'482,895.40), con conocimiento de las partes"

**APÉNDICE N° 11 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCIÓN N° 105 DE 8 DE ENERO DE 2009 (FS.173)**

Obra la Resolución N° 105, de fecha 08 de enero del 2008, del Expediente N° 59406-2002-0-1801-JR-CI-31, mediante la cual resuelve declarar: "CONSENTIDA la indicada resolución; y estando a lo solicitado por la parte recurrente REQUIÉRASE al Titular del Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho a efectos de que cumpla con pagar la suma de diez millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos cuatro y 84/100 nuevos soles a favor de la parte demandante bajo apercibimiento de ley, debiendo para tal fin darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77° de la Constitución Política del Estado, del Decreto Supremo N° 175-2002-EF, así como el artículo 70° de la Ley N° 2841, debiendo para tal fin OFICIARRSE al Titular del mencionado Gobierno Regional; Al segundo otrosí: Téngase presente y agréguese a los autos".

**APÉNDICE N° 12 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL ACTA DE LA CARTA NOTARIAL DE 14 DE ENERO DE 2010 (FS.176)**

Obra la Carta Notarial, de fecha 14 de enero del 2010, mediante la cual la Directora de OBSA – VEGA ASOCIADOS solicitó al Ing. ISAAC ERNESTO MOLINA CHÁVEZ – Presidente Regional, cumpla con realizar el pago del monto liquidado al año 2005 ascendente a S/.10 249 204,84, indicando que para el año 2009 la deuda actualizada se habría incrementado hasta S/.23 751 392,86; y, en caso no se cumpla con dicho pago se hará efectivo los apercibimientos judiciales, solicitando que se imponga una multa compulsiva y progresiva, así como denunciar penalmente por el supuesto delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, como también, el solicitar la vacancia del cargo de Presidente Regional.

**APÉNDICE N° 13 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL DE 3 DE FEBRERO DE 2010 (FS.181)**

Obra la Transacción Extrajudicial, de fecha 03 de febrero del 2010, celebrada entre OCTAVIO BERTOLERO S.A. – VERA GUTIÉRREZ S.A. CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS (ASOCIACIÓN OBSA VEGSA, PROYECTO CACHI) y el Gobierno Regional de Ayacucho, en la cual la Entidad reconoce adeudar la suma de S/.23 751 392.86 al Contratista; y, de acuerdo a la negociación entre las partes se llegó a transar la deuda en el monto de S/.12 000 000,00 por concepto de





deuda impaga, intereses y gastos, la cual sería pagada en 5 años, siendo de la siguiente manera:

Nº	PERIODO	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/.
1	2010	Entre abril y julio	2 400 000,00
2	2011	Entre abril y julio	2 400 000,00
3	2012	Entre abril y julio	2 400 000,00
4	2013	Entre abril y julio	2 400 000,00
5	2014	Entre abril y julio	2 400 000,00
TOTAL S/.			12 000 000,00

Asimismo, en la cláusula tercera de la Transacción extrajudicial, acuerdan que la Entidad autoriza al Contratista a dar por vencidos todos los plazos y, en ejecución de la presente transacción, exigir a la Entidad el pago íntegro del saldo deudor, actualizado a la fecha de incumplimiento sin descuento alguno.

**APÉNDICE Nº 14 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DE REGISTRO SIAF 3938 A FAVOR DE LA CONTRATISTA (FS.186)**

Obra el Registro SIAF Nº 3938, por el monto de S/.2 400 000,00, afecto a la fuente de financiamiento Recursos Humanos.

**APÉNDICE Nº 15 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL COMPROBANTE DE PAGO Nº 3742 DE 31 DE MAYO DE 2010" (FS.188)**

Obra el Comprobante de Pago Nº 3742, de fecha 31 de junio del 2010, por el monto de S/.2 400 000,00, aporte que se gira para el pago de la Transacción Extrajudicial a favor del proveedor, de acuerdo a la factura Nº 0051, Registro SIAF Nº 3938, emitido por la Oficina de Tesorería; la cual fue cobrado por la Sra. Silvana Ángela Bertolero., con DNI Nº 09151318.

**APÉNDICE Nº 16 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA CORRIENTE Nº 0401-041451 DE LA ENTIDAD" (FS.193).**

Obra el Estado de Cuenta Corriente del Gobierno Regional de Ayacucho, de fecha 30 de junio del 2010, en la cual se observa que el 02 de junio del 2010 se realizó el pago de S/.2 400 000,00.

**APÉNDICE Nº 17 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CARTA NOTARIAL Nº 062-NM DE 1 DE FEBRERO DE 2011" (FS.195)**

Obra la Carta Notarial Nº 062-NM, de fecha 01 de febrero del 2011, mediante la cual la Contratista puso en conocimiento del Presidente Regional la Transacción Extrajudicial, de fecha 3 de febrero del 2010, en la cual la Entidad se obligó a cancelar la deuda impaga por el monto de S/.12 000 000,00.

**APÉNDICE Nº 18 " FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL DECRETO Nº 793-2011/GOBIERNO REGIONAL DE 2 DE FEBRERO DE 2011, DECRETO Nº 1122-011-GRA/RES-GG DE 4 DE FEBRERO DE 2011 Y DECRETO Nº 677-2011-GRA/GG-ORAJ DE 7 DE FEBRERO DE 2011 (FS.198)**





Obra Carta Notarial N° 062-NM, de fecha 01 de febrero del 2011, en la cual el Vicepresidente Regional encargado del Despacho de la Presidencia Regional mediante Decreto N° 793-2011/GOBIERNO REGIONAL, de fecha 2 de febrero del 2011, dispone que se remita a la Gerencia General Regional para "su conocimiento, evaluación y fines"; y, el Ing. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA, en su condición de Gerente General Regional, mediante Decreto N° 1122-011-GRA/RES-GG, de fecha 04 de febrero del 2011, dispone derivar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para "su conocimiento, evaluación e informe del estado situacional"; por lo que, mediante decreto N° 677-2011-GRA/GG-ORAJ, de fecha 8 de febrero del 2011, dispone que pase a Secretaría a fin que se agregue a sus antecedentes.

**APÉNDICE N° 19 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA NOTA LEGAL N° 81-2011-GRA/ORAJ-ELAR DE 8 DE FEBRERO DE 2011 (FS.201)**

Obra la Nota legal N° 81-2011-GRA/ORAJ-ELAR, de fecha 08 de febrero del 2011, mediante la cual el Abog. ELEAZAR L. AMBÍA RENAYLOS remite opinión al Director de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de transacción extrajudicial debidamente homologada por el Juez, mencionando en el fundamento segundo que "(...) corresponde a una deuda incumplida por la Entidad más los intereses legales, Transacción Extrajudicial que fue debidamente aprobada y homologada por el Juez, (...). En consecuencia su Ejecución es ineludible"; y, en el segundo párrafo del fundamento tercero menciona que "En consecuencia, Señor director, legalmente el Gobierno Regional de Ayacucho tiene la obligación de cumplir con los términos de la Transacción y proceder a su debida afectación presupuestal para cumplir con el pago requerido, si es el caso, deberá proceder con la modificación presupuestal; salvo que sea de un parecer técnico diferente la Gerencia regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial del Gobierno regional de Ayacucho".

**APÉNDICE N° 20 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL DECRETO N° 436-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT DE 3 DE FEBRERO DE 2011 Y EL DECRETO N° 00230-2011/GRA/GRPPAT DE 3 DE FEBRERO DE 2011 (FS.204)**

Obra la Carta Notarial N° 062-NM, de fecha 01 de febrero del 2011, en la cual el gerente Regional de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Decreto N° 436-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 3 de febrero del 2011, dispone remitir a la Sub Gerencia de Finanzas a fin que informe si el importe de S/.2 400 000,00 se encuentra considerada en el PIA 2011 y emita opinión técnica; y, la Sub Gerencia de Finanzas mediante Decreto N° 00230-2011/GRA/GRPPAT-SGF, de fecha 3 de febrero del 2011, dispone remitir a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para opinión legal urgente para proceder con la modificación presupuestal.

**APÉNDICE N° 21 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA NOTA LEGAL N1 79-2011-GRA-GG-ORAJ DE 8 DE FEBRERO DE 2011 (FS.212)**

Obra la Nota Legal N° 79-2011-GRA-GG-ORAJ, de fecha 08 de febrero del 2011, mediante la cual el Abog. ALFONSO CARRILLO FLORES – Director Regional de la oficina Regional de Asesoría Jurídica remite opinión al Ing. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA – Gerente



General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho respecto a la carta notarial remitida por la empresa OBSA VEGSA, mencionando en el fundamento segundo de sus conclusiones que "la transacción extrajudicial que ha originado la obligación económica, al haber sido suscrita por funcionario estatal incompetente, devendría en NULA, lo cual debe de solicitarse ante la autoridad judicial que corresponde a fin de que se declare la nulidad de la misma, por lo que debe de AUTORIZARSE al responsable de esta Dirección la revisión del proceso judicial ya citado, a fin de que en coordinación con el procurador Público Regional se interpongan las acciones judiciales inherentes al caso"; y, en el fundamento tercero de la conclusión menciona que "en tanto subsistan los efectos de la transacción extrajudicial aprobada por el Juzgado, la Oficina de Administración y sus órganos correspondientes, deberán de efectuar los trámites que corresponden para preverse el pago de la obligación económica reclamada por el empresa, previo el requerimiento judicial de la autoridad competente que ha aprobado la transacción".

**APÉNDICE N° 22 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL DECRETO N° 1244-2011-GRA/PRES-GG DE 10 DE FEBRERO DE 2011 (FS.216)**

Obra el Decreto N° 1244-2011-GRA/PRES-GG, de fecha 10 de febrero del 2011, mediante la cual el Ing. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA – Gerente General Regional, dispone remitir la Nota Legal N° 79-2011-GRA-GG-ORAJ a la Oficina Regional de Administración para "conocimiento y acciones pertinentes según nota legal n° 79".

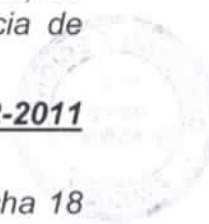
**APÉNDICE N° 23 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL DECRETO N° 855-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT DE 28 DE FEBRERO DE 2011 (FS.218)**

Obra el Oficio N° 261-2011-GRA/GG-ORADM, de fecha 25 de febrero del 2011, mediante la cual el Director Regional de Administración remite al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el Oficio N° 216-2011-GRA/GG-ORADM, Oficio N° 20-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF, con la finalidad de que se realice la previsión presupuestal a favor de la Empresa OBSA VEGSA. Asimismo, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Decreto N° 855-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 08 de febrero del 2011, dispone remitir a la Sub Gerencia de Finanzas para su previsión.

**APÉNDICE N° 24 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL OFICIO N° 052-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF DE 18 DE MARZO DE 2011 (FS.220)**

Obra el Oficio N° 052-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF, de fecha 18 de marzo del 2011, mediante la cual el Sub Gerente de Finanzas comunica al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial sobre la cadena funcional programática y de gastos creada para cumplir las obligaciones a favor de la contratista, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, solicitando determinarse en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, las metas habilitadoras hasta por el monto señalado para la correspondiente previsión presupuestaria, con la finalidad de no incurrir en un desacato al mandato judicial.

**APÉNDICE N° 25 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL OFICIO N° 443-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT DE 30 DE MARZO DE 2011 (FS.223)**





Obra el Oficio N° 443-2011- GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 30 de marzo del 2011, mediante la cual el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comunica al Ing. CARLOS A. PALOMINO ARANA – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho respecto a la cadena funcional programática 016 por crearse su financiamiento provendrá de la Meta 0037, con la finalidad de cumplir con la previsión presupuestal para cumplir la obligación impaga por parte del Gobierno Regional de Ayacucho; y, que dicha operación debe ser puesta en conocimiento del señor Presidente para que tome la decisión de autorizar o no la modificación presupuestal propuesta mediante un Memorando. Asimismo, el Ing. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA- Gerente General Regional mediante Decreto N° 3036-2011-RA/PRES-GG, de fecha 30 de marzo del 2011, dispone remitir a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su conocimiento, evaluación y fines pertinentes; y, que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Decreto N° 677-11-GRA/GG-ORAJ, de fecha 05 de abril del 2011, dispone remitir a la Gerencia General Regional, mencionando que “se esté a la nota legal emitida por esta dirección”.

**APÉNDICE N° 26 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL DECRETO N° 2920-2011-GRA/PRES-GG DE 25 DE MARZO DE 2011 (FS.228)**

Obra la Carta Notarial, de fecha 25 de marzo del 2011, mediante la cual la Directora de OBSA – VEGSA ASOCIADOS PROYECTO ESPECIAL RÍO CACHI pone en conocimiento del Presidente Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Dirección regional de Asesoría Jurídica, la demora en pronunciarse respecto a la pedido realizado mediante Carta Notarial, de fecha 01 de febrero del 2011; y, solicita que la Entidad programe el pago al Contratista de acuerdo a la Transacción Extrajudicial, mencionando que no se cumplía con otorgarle respuesta; por lo que, no teniendo respuesta alguna solicitaron al 10° Juzgado Comercial de Lima que efectúe el requerimiento del pago de la deuda, bajo apercibimiento de multa, denuncia penal y solicitud de vacancia. Asimismo, el Gerente General Regional mediante Decreto N° 2920-2011-GRA/PRES-GG, de fecha 25 de marzo del 2011, dispone que se remita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para su “conocimiento y fines”.

**APÉNDICE N° 27 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL OFICIO N° 0252-2011-GRA/PRES-OCI DE 1 DE ABRIL DE 2011 (FS.239)**

Obra el Oficio N° 0252-2011-GRA/PRES-OCI, de fecha 01 de abril del 2011, mediante la cual el Jefe del órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho comunica al sr. Wilfredo Ocorima Núñez – Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el Control Preventivo de la Transacción Extrajudicial de fecha 03 de febrero del 2010, mediante la cual se transa extrajudicialmente los derechos y obligaciones correspondientes a la deuda por S/.23'751,392.86, calculada al 28 de febrero del 2009, en la cual el Gobierno Regional se obligó a cancelar el monto de S/.12'000,000.00 por concepto de deuda impaga, intereses y gastos el mismo que fue aceptado por el acreedor según cronograma de pagos y en un periodo de 5 años. Y, que mediante





Decreto N° 2398-2011/GOBIERNO REGIONAL, de fecha 1 de abril del 2011, se remitió al Gerente General Regional “para su conocimiento y fines”, quien mediante Decreto N° 5090-2011/GRA/GG-ORAJ, de fecha 05 de abril del 2011, lo remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para “su conocimiento, evaluación y acciones que corresponda de manera urgente”.

**APÉNDICE N° 28 “FOTOCOPIA AUTÉNTICADA DEL OFICIO N° 157-2011-GRA/PE-GG-ORAJ DE 12 DE ABRIL DE 2011 (FS.242)”**

Obra el Oficio N° 157-2011-GRA/PE-GG-ORAJ, de fecha 12 de abril del 2011, mediante la cual el Director Regional de Asesoría Jurídica remite al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho la nota legal que corresponde en relación al proceso judicial N° 03679-2009 seguido por la Empresa OBSA VEGSA en contra del Gobierno Regional de Ayacucho sobre obligación de dar suma de dinero. Asimismo, mediante Decreto N° 6340-2011-GRA/PRES-GG, el Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana – Gerente General Regional le autorizó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a incorporar acciones según propuso en la referida nota legal.

**APÉNDICE N° 29 “FOTOCOPIA AUTÉNTICADA DE LA NOTA LEGAL N° 159-2011-GRA/GG-ORAJ DE 11 DE ABRIL DE 2011 (FS.245)”**

Obra la Nota Legal N° 159-2011-GRA/GG-ORAJ, de fecha 11 de abril del 2011, mediante la cual el Director Regional de Asesoría Jurídica emite nota legal ampliatoria al Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana – Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando que: “(...) en coordinación con la Procuraduría Pública regional, deben interponer los recursos judiciales tendientes a anular la transacción que contiene dicho proceso judicial cuyo trámite requiere de un tiempo prudencial, por lo que en estas condiciones, previo a los trámites administrativos a efectuarse por la entidad sobre el pago de la segunda cuota solicitada al Juzgado por la Empresa OBSA, debe de esperarse el resultado de dichos recursos judiciales a interponerse, debiendo la Gerencia general AUTORIZAR la interposición de los recursos ordinarios.

**APÉNDICE N° 30 “FOTOCOPIA AUTÉNTICADA DEL OFICIO N° 151-2011-GRA/PE-GG-ORAJ DE 11 DE ABRIL DE 2011 (FS.247)”**

Obra el Oficio N° 151-2011-GRA/PE-GG-ORAJ, de fecha 11 de abril del 2011, mediante la cual el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita al Procurador Público Regional de Ayacucho que remita el falso expediente o copias del proceso judicial signado con el N° 03679-2009, seguido ante al Décimo Juzgado Comercial de la ciudad de Lima por la Empresa OBSA VEGSA.

**APÉNDICE N° 31 “FOTOCOPIA AUTÉNTICADA DEL OFICIO N° 424-2011-GRA-PPRA/P DE 25 DE ABRIL DE 2011 (FS.249)”**

Obra el Oficio N° 424-2011-GRA-PPRA/P, de fecha 25 de abril del 2011, mediante la cual el Procurador Público Regional informa al Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros hechos que: “(...) la impugnación que tiene a bien sugerir, considero que no es factible, si se tiene en cuenta que el Proceso Civil tramitado con





Expediente N° 03679-09, se encuentra en la etapa de ejecución de pago, siendo así, considero que con la información ofrecida por la gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sería su Dirección la que cumpla con expresar lo pertinente, porque como a Entidad demandada considero que también, el Gobierno Regional de Ayacucho, ha sido NOTIFICADO con la Resolución Número OCHO, de 24 de marzo de 2011 (...).

**APÉNDICE N° 32 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL DECRETO N° 3439-2011-GRA/PRES DE 20 DE MAYO DE 2011 Y DECRETO N° 10253-B-2011-GRA/PRES-GG DE 24 DE MAYO DE 2011 (FS.254)**

Obra el Oficio N° 0345-2011-GRA/OCI, de fecha 20 de mayo del 2011, mediante la cual el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho comunica al Presidente Regional del Gobierno Regional de Ayacucho respecto a la Transacción Extrajudicial suscrita el 3 de febrero de 2010, mencionando que: “(...) De la documentación que se ha obtenido y de las Notas Legales emitidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se concluyen que en tanto persistan los efectos de la transacción extrajudicial aprobada por el juzgado, deben hacerse las gestiones correspondientes para el pago de la obligación económica reclamada. De no efectuarse ello, generaría un perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho. Asimismo, sugerimos que se analice si la Transacción Extrajudicial, ya que de ser así, resultaría inconveniente para los intereses de la entidad generar un conflicto mayor con la Asociación OBSA VEGSA, por el pago de una obligación diminuta aceptada por ellos”. Por lo que, mediante Decreto N° 3439-2011-GRA/PRES, de fecha 20 de mayo del 2011, el Presidente Regional remite a la Gerencia General Regional “para sus acciones según normas”; y, el Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana – Gerente General Regional mediante Decreto N° 10253-B-2011-GRA/PRES-GG, de fecha 24 de mayo del 2011, lo derivó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para “su conocimiento y fines”.

**APÉNDICE N° 33 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL OFICIO N° 231-2011-GRA/PE-GG-ORAJ DE 8 DE JUNIO DE 2011 (FS.257)**

Obra el Oficio N° 231-2011-GRA/PE-GG-ORAJ, de fecha 08 de junio del 2011, mediante la cual el Director Regional de Asesoría Jurídica remite informe al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho mencionando que se han tomado acciones teniendo en cuenta el Oficio N° 0354-2011-GRA/OCI.

**APÉNDICE N° 34 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL INFORME N° 003-2011 DE 31 DE MAYO DE 2011 (FS.260)**

Obra el Informe Legal N° 003-2011-GRA/ORAJ, de fecha 31 de mayo del 2011, mediante la cual Director Regional de Asesoría Jurídica informa al Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana – Gerente General Regional sobre proceso judicial N° 03679-2009; indicando en sus conclusiones que: “(...) b) Los funcionarios del INADE, PERC, Procuraduría Pública y Gobierno regional, que a la fecha del trámite judicial han intervenido en el proceso judicial mencionado, tendrían responsabilidad civil, penal y administrativo, al no haber interpuesto el





recurso de apelación en contra de la resolución de fs. 1155, por el que el Juzgado aprueba la liquidación de la deuda ascendente a la suma de S/.9'482,895.00". (...) e) El Juez que ha aprobado la ilegal transacción presentada ante su Juzgado, ha incurrido en responsabilidad civil, penal y administrativa, por no haber advertido – conforme a sus funciones – la legalidad de la transacción puesta a su conocimiento (...)"

**APÉNDICE N° 39 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CARTA NOTARIAL N° 1346-2011 DE 25 DE JUNIO DE 2011 (FS.282)**

Obra la Carta Notarial N° 1346-2011, de fecha 25 de junio del 2011, mediante la cual la Contratista representada por la señora Silvana Bertolero Herrera comunicó al señor Wilfredo Oscorima – Presidente Regional, Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana – Gerente General, Econ. Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al Abog. Alfonso Carrillo Flores – Director Regional de Asesoría Jurídica, que debido a la negativa de cumplir la transacción extrajudicial de 3 de febrero de 2010 y haber demostrado una conducta conducente a dejar sin efecto la referida transacción extrajudicial y reconocer la deuda que mantenía, aplicarían la cláusula tercera de la referida transacción extrajudicial.

(...)

Tercero: Queda expresamente convenido por las partes que el incumplimiento de pago, de acuerdo a los términos referidos en la cláusula anterior, por parte de EL DEUDOR, autoriza a EL ACREEDOR a dar por vencidos todos los plazos y, en ejecución de la presente transacción, exigir a EL DEUDOR el pago íntegro de su saldo deudor, ACTUALIZADO A LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO sin descuento alguno y, de acuerdo a lo dispuesto por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que dispone que la deuda debe ser liquidada de acuerdo a lo establecido en los artículos 5.12.2. y 5.5.7. del Reglamento Único de Licitaciones y Contrato de Obras Públicas (RULCOP), y que la tasa a aplicar en la obligación que se transige es la Tasa Activa del Mercado Nacional – TAMN + 2, más sus correspondientes nuevos gastos e intereses al rebatir (...).

Asimismo, menciona que en caso no cumplieran con hacer efectivo el pago al 01 de Agosto del 2011, la Contratista no aceptaría arreglo alguno que no pase por la cancelación íntegra de la obligación adeudada actualizada a la fecha de cumplimiento; ante lo cual, el señor Wilfredo Oscorima Nuñez – Presidente Regional a través del Decreto N° 4335-2011/GOBIERNO REGIONAL, de fecha 28 de junio del 2011, dispone que pase al Gerente General Regional para "su conocimiento, evaluación y acción que corresponda de acuerdo a normatividad vigente" y a su vez el Ing. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA – Gerente General Regional mediante Decreto N° 11473-2011-GRA/PRES-GG, de fecha 28 de junio del 2011, dispone que pase a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para "conocimiento y fines consiguiente a la brevedad opinión legal, coordinar con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Presidencia Regional".





**APÉNDICE N° 40 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL MEMORANDO N° 1212-2011-GRA/PRES-GG DE 30 DE JUNIO DE 2011 (FS.295)**

Obra el Memorando N° 1212-2011-GRA/PRES-GG, de fecha 30 de junio del 2011, mediante la cual el Ing. Carlos A. Palomino Arana - Gerente General Regional solicita opinión al Abog. Alfonso Carrillo Flores – Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica respecto a la Carta Notarial del 22 de junio del 2011, presentado por la Empresa Octavio Bertolero S.A – VERA GUTIÉRREZ S.A. CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS (ASOCIACIÓN OBSA-VEGSA, PROYECTO RÍO CACHI), que solicita el pago de la cantidad de S/.9'600,000.00.

**APÉNDICE N° 41 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL OFICIO N° 764-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT DE 06 DE JUNIO DE 2011 (FS.297)**

Obra el Oficio N° 764-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 06 de junio del 2011, mediante la cual el Econ. Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comunica al Ing. Carlos Palomino Arana – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho sobre pago efectuado a OBSA – VEGSA, por lo que hace llegar copia de la documentación realizada a nivel de consulta a la Gerencia General, para la autorización de la modificación presupuestal en el Presupuesto Institucional de Apertura, con fines de cumplir con el pago materia de la Transacción Extrajudicial, tal como sugiere el Órgano de Control Institucional, en el Oficio 345-2011-GRA/OCI, al margen del análisis que deberá hacerse a dicha Transacción. Referente a los antecedentes del pago efectuado el año 2010, debe obrar en el Comprobante de Pago como antecedente de dicho pago, por lo que deberá solicitar a la Oficina Regional de Administración.

**APÉNDICE N° 42 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL MEMORANDO N° 987-2011-GRA/PRES-GG DE 08 DE JUNIO DE 2011 (FS.300)**

Obra el Memorando N° 987-2011-GRA/PRES-GG, de fecha 08 de junio del 2011, mediante la cual el Ing. Carlos A. Palomino Arana – Gerente General Regional comunica al Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que en referencia al Oficio N° 0962-2011-EF/13.01, de fecha 29 de abril del 2011, solicitó la inclusión en el presupuesto de la Entidad, para la cancelación de la cuota pactada con la Contratista sobre el caso previa evaluación determine las acciones que corresponda. Asimismo, el Gerente General Regional comunica al Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Decreto N° 2680-2011-GRA/GRPPAT-SGF, de fecha 08 de junio del 2011, dispone que pase a la Sub Gerencia de Finanzas para que “informe sobre previsión presupuestal solicitado anteriormente”, a lo que el referido Sub Gerente de Finanzas, mediante Decreto N° 1193-2011-GRA/GRPPA-SGF, de fecha 14 de junio del 2011, ordena que “pase a priorizar los laudos y demás sentencias judiciales con cargo a los Saldos de Balance”.

**APÉNDICE N° 43 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL OFICIO N° 0962-2011-EF/13.01 DE 29 DE ABRIL DE 2011 (FS.302)**

Obra el Oficio N° 0962-2011-EF/13.01, de fecha 29 de abril del 2011, mediante la cual la Sra. Rosalia Álvarez Estrada – Secretaria General,





requiere a la Sra. Silvana Bertolero Herrera – Directora de OBSA-VEGSA ASOCIADOS y con copia al presidente del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, solicita información sobre inclusión en el presupuesto del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho para cancelación la cuota pactada con la Empresa Octavio Bertolero S.A. – Vera Gutiérrez S.A. Contratistas generales Asociados (Asociación OBSA – VEGSA, proyecto Río Cachi), mencionando que con relación a las cartas Notariales N°s 18138, 18139 y 14176, relacionada al requerimiento de información sobre la inclusión de recursos en el presupuesto del Gobierno Regional de Ayacucho por S/.2 400 000,00 para la cancelación de la cuota anual entre dicho Gobierno Regional y la Empresa OBSA-VEGSA ASOCIADOS.

**APÉNDICE N° 44 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 784-2011-GRA/PRES DE 06 DE JULIO DE 2011 (FS.305)**

Obra la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 784-2011-GRA/PRES, de fecha 06 de julio del 2011, mediante la cual resuelve:

Artículo 1°.- OBJETO: Autorizase la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 007100 NUEVOS SOLES (S/.5'256,621.00), provenientes de reversiones, devoluciones y/o anulaciones de ejercicios anteriores, (...).

(...).

**APÉNDICE N° 45 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL OFICIO N° 1121-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT DE 22 DE AGOSTO DE 2011 (FS.313)**

Obra el Oficio N° 1121-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 22 de agosto del 2011, mediante la cual el Ing. Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comunica al Econ. Edmundo Esquivel Vila – Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho que se cumplió con materializar con el marco presupuestal (PIM-2011) para el pago de la “Demanda Judicial contra el Ex Proyecto Cachi” (Asociación OBSA-VEGSA) por un monto de S/.2'400,000.00. Asimismo, sugiere que mediante su Despacho se tome la decisión de mantener o disponer el presupuesto asignado para financiar proyectos prioritarios. Para cuyo efecto se debe solicitar la opinión Técnica de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. Por lo que, el Econ. Edmundo Esquivel Vila – Gerente General Regional mediante Decreto N° 13263-2011-GRA/PRES-GG, de fecha 22 de agosto del 2011, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica para su “Análisis y opinión”.

**APÉNDICE N° 46 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL MEMORANDO N° 2153-2011-GRA/PRES-GG DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 (FS.315)**

Obra el Memorando N° 2153-2011-GRA/PRES-GG, de fecha 16 de noviembre del 2011, mediante la cual el Econ. Tony Hinojosa Vivanco – Gerente General Regional comunica al Econ. Pedro Huamani Ore –



Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que con la finalidad de hacer llegar a su Despacho se sirva considerar como meta habilitadora el N° 167 sobre pagos de Sentencias Judiciales y laudos arbitrales para ser habilitada a proyectos prioritarios, de acuerdo a la Opinión Legal N° 409-2011-GRA/PRES-GG-ORAJ.

Opinión Legal N° 409-2011-GRA/PRES-GG-ORAJ (fs.317), de fecha 24 de agosto del 2011, mediante la cual el Abog. Alfonso Carrillo Flores – Director Regional de Asesoría Jurídica dirige la opinión legal al Econ. Edmundo Esquivel Vila – Gerente General Regional, mencionando en la parte de conclusiones lo siguiente:

(...)

#### **CONCLUSIONES:**

1. Teniendo en cuenta la necesidad de reservar el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia referida en líneas precedentes, se hace necesario agotarse todos los medios legales y procesales tendientes a la nulidad de la ya aludida transacción extrajudicial, cuyos trámites han de superar el presente año fiscal 2011.
2. En las condiciones antes señaladas, esta Dirección de Asesoría Jurídica es de opinión que se disponga de presupuesto asignado para el pago de la demanda judicial aludida en líneas precedentes, y que se refiere el Oficio N° 1121-2011-GRA/PRES-GGGRPPAT, para fines del financiamiento de proyectos prioritarios dentro de nuestra región.
3. Se devuelva los actuados la Gerencia General Regional, para los fines señalados en el punto precedente.

(...).

Por lo que, dicha Opinión Legal fue atendida por el Econ. Edmundo Esquivel Vila – Gerente General Regional a través del Decreto N° 13402-2011-GRA/PRES-GG, de fecha 25 de agosto del 2011, quien lo remitió al Econ. Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para “su conocimiento y considerar para el plan de inversión”.

#### **APÉNDICE N° 47 “FOTOCOPIA AUTÉNTICADA DEL OFICIO N° 361-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2011 (FS.320)”**

Obra el Oficio N° 361-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 18 de noviembre del 2011, mediante la cual el Sub Gerente de Finanzas informa al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con respecto a la Meta N° 167, el que actualmente se encuentra priorizada para su ejecución de acuerdo a lo dispuesto por su Gerencia, en lo que respecta a la Consideración como meta habilitadora se adjunta el reporte del SIAF para su correspondiente evaluación.

#### **APÉNDICE N° 48 “FOTOCOPIA AUTÉNTICADA DEL MEMORANDO N° 534-2011-GRA/PRES DE 01 DE DICIEMBRE DE 2011 (FS.322)”**





Obra el Memorando N° 534-2011-GRA/PRES, de fecha 01 de diciembre del 2011, mediante la cual el Lic. Adm. Afrain Pillaca Esquivel – Vicepresidente Regional en funciones encargado del Despacho de la Presidencia Regional, autorizó al Econ. Tony Hinojosa Vivanco - Gerente General Regional efectuar la habilitación presupuestaria, por el monto de S/.2 400 000.00 indicando como meta habilitadora el Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales del Ex Proyecto Especial Río Cachi, Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, habilitando 11 metas; disponiendo a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial elabore el Acto Resolutivo correspondiente.

**APÉNDICE N° 49 “FOTOCOPIA AUTÉNTICADA DEL MEMORANDO N° 2305-2011-GRGPAATA/PRES-GG DE 01 DE DICIEMBRE DE 2011 (FS.324)**

Obra el Memorando N° 2305-2011-GRGPAATA/PRES-GG, de fecha 01 de diciembre del 2011, mediante la cual el Econ. Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco – Gerente General Regional dispone al Econ. Pedro Huamani Oré – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ordene a la Sub Gerencia de Finanzas proyecte el Acto Resolutivo correspondiente de habilitación presupuestal por S/.2 400 000,00 de las metas; asimismo, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través del Decreto N° 6331-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 02 de diciembre del 2011, dispone que pase a la Sub Gerencia de Finanzas para su atención.

**APÉNDICE N° 50 “FOTOCOPIA AUTÉNTICADA DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1349-2011-GRA/PRES DE 07 DE DICIEMBRE DE 2011 (FS.326)**

Obra la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1349-2011-GRA/PRES, de fecha 07 de diciembre del 2011, en la cual resuelve: Artículo 1°.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 40° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, formalizase las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, dentro de la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho conforma al Anexo que se adjunta a la presente Resolución. (...)

**APÉNDICE N° 51 “FOTOCOPIA AUTÉNTICADA DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1379-2011-GRA/PRES DE 14 DE DICIEMBRE DE 2011 (FS.331)**

Obra la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1379-2011-GRA/PRES, de fecha 14 de diciembre del 2011, en la cual resuelve: Artículo 1°.- AUTORIZACE una Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho para el Año Fiscal 2011, (...).

**APÉNDICE N° 52 “FOTOCOPIA AUTÉNTICADA DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1392-2011-GRA/PRES DE 15 DE DICIEMBRE DE 2011 (FS.335)**





Obra la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1392-2011-GRA/PRES, de fecha 15 de diciembre del 2011, en la cual resuelve: Artículo 1°.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 40° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, formalizase las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, dentro de la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho conforma al Anexo que se adjunta a la presente Resolución. (...)

**APÉNDICE N° 53 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 007-2012-GRA/PRES DE 10 DE ENERO DE 2012 (FS.333)**

Obra la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 007-2012-GRA/PRES, de fecha 10 de enero del 2012, en la cual resuelve: Artículo 1°.- Formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, dentro de Unidades Ejecutoras, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. (...).

**APÉNDICE N° 54 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCIÓN N° 2 DE 2 DE MARZO DE 2012 (FS.342)**

Obra la RESOLUCIÓN N° 2 (Exp. N° 03679-2009-33), de fecha 02 de marzo del 2012, en la cual resuelve: "ADMITIR la medida cautelar interpuesta, por los montos que posea EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, hasta por la suma de diez millones doscientos cuenta y nueve mil doscientos cuatro nuevos soles, sobre las cuentas que posean en custodia en las entidades financieras que se indica, y que no tengan la calidad de dominio público, debiendo programar la toma de dicho respectiva con el Especialista legal de actos externos (...).

**APÉNDICE N° 55 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL DOCUMENTO DE 14 DE JUNIO DE 2012 BANCO INTERBANK (FS.347)**

Obra el Documento remitido al Gobierno Regional de Ayacucho, comunicando sobre el embargo en forma de retención, sobre las cuentas de la Entidad N°s 001-440-3000680570, 001-440-3003891935, 001-440-3003892001, 001-440-3003892052, por un monto total de S/.1'372,670.13.

**APÉNDICE N° 89 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1148-2912-GRA/PRES DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 (FS.435)**

Obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 1148-2912-GRA/PRES, de fecha 27 de noviembre del 2012, mediante la cual se designa la Comisión AD-HOC encargada de efectuar las coordinaciones, negociaciones y adoptar las decisiones pertinentes, con la Empresa Octavio Bertolero S.A. – Vera Gutiérrez S.A. Contratistas Generales Asociados (OBSA – VEGSA), respecto de la deuda que mantiene el Gobierno Regional de Ayacucho, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Presidente : Abog. ALEJANDRO CORDOVA LA TORRE  
Gerente General Regional





- Miembros :** **Abog. JHONNY ALEJANDRO BERNERO NAVARRO**  
 Director Regional de Asesoría Jurídica  
**Econ. EDGAR QUISPE MITMA**  
 Gerente de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Veedores :** **Prof. VÍCTOR DE LAC RUZ EYZAGUIRRE**  
 Presidente del Consejo Regional  
**Ing. VÍCTOR CURI LEÓN**  
 Consejero Regional de la Provincia de Huanca Sancos  
**Abog. IDA FERNÁNDEZ GONZÁLES**  
 Consejera Regional de la Provincia de Víctor Fajardo  
**Abog. CARLOS ENRIQUE PAREDES ORELLANA**  
 Procurador Público Regional

Asimismo, en disponen que la Comisión designada por el artículo tendrá las facultades para efectuar las acciones y adoptar las decisiones necesarias a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de lograr y materializar una Transacción Extrajudicial, en las condiciones más convenientes a los intereses del Gobierno Regional, en el propósito de lograr un monto menor que la pretensión del acreedor.

**APÉNDICE N° 90 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR S/.16 000 000,00 NEGOCIACIÓN EXTRAJUDICIAL (FS.440)**

Obra Transacción Extrajudicial, de fecha 30 de noviembre del 2012, suscrita entre OCTAVIO BERTOLERO S.A. – VERA GUTIÉRREZ S.A. CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS (ASOCIACIÓN OBSA VEGSA, PROYECTO CACHI) y el GOBIERNO REGIONAL, llegando al acuerdo que el Gobierno Regional de Ayacucho se obliga a cancelar a favor del Contratista la suma ascendente a S/.16 000,000.00, por concepto de deuda impaga, intereses y gastos en un plazo de dieciocho días calendarios, cancelándose en una sola armada a través de un cheque a nombre de OVTAVIO BERTOLERO S.A. – VERA GUTIÉRREZ S.A. o una transferencia bancaria, con cuenta corriente MN N° 041-3000-527378 Banco Interbank, siendo el titular: OCTAVIO BERTOLERO S.A. – VERA GUTIÉRREZ S.A.; y, que dicho monto se tendrá por cancelado pasado los dos día hábiles de su depósito y habiendo la Entidad financiera dado su conformidad.

**APÉNDICE N° 93 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL MEMORANDO N° 1704-2012-GRA/PRES-GG DE 24 DE DICIEMBRE DE 2012 (FS.458)**

Obra el Memorando N° 1704-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 24 de diciembre del 2012, mediante la cual el Gerente General Regional comunica al Director Regional de Administración que deberá realizar la efectivización de pago de compromisos pendientes con la Empresa Octavio Bertolero S.A. Vera Gutiérrez S.A. Contratistas Generales Asociados con el Gobierno Regional de Ayacucho, por transacción extrajudicial.

**APÉNDICE N° 94 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL MEMORANDO N° 1706-2012-GRA/PRES-GG DE 26 DE DICIEMBRE DE 2012 (FS.460)**

Obra Memorando N° 1706-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 26 de diciembre del 2012, mediante la cual el Gerente General Regional comunica al Director Regional de Administración que en el documento





de transacción extrajudicial no se encuentra consignado la Cuenta Interbancaria de la Empresa Octavio Bertolero S.A. vera Gutiérrez S.A. si no el número de Cuenta Corriente, es pertinente que la Oficina a su cargo disponga el giro a través de cheques a fin de hacer efectivo el compromiso de pago con la empresa antes citada.

**APÉNDICE N° 95 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL COMPROBANTE DE PAGO N° 13648, 13650 Y 13651 (FS.462)**

- Obra el Comprobante de Pago N° 13648, de fecha 26 de diciembre del 2012, por el monto de S/.4 228,906.00, por concepto de pago de compromiso pendiente a la empresa Bertolero según transacción extrajudicial, de fecha 30 de noviembre del 2012 y hoja de control contable N° 3614, a favor de OCTAVIO BERTOLERO S.A. VERA GUTIÉRREZ S.A.
- Obra el Comprobante de Pago N° 13650, de fecha 26 de diciembre del 2012, por el monto de S/.7 771,094.00, por concepto de importe que se gira para cancelar compromiso pendiente a la empresa Octavio Bertolero S.A.; según HCC N° 3616, a favor de OCTAVIO BERTOLERO S.A. VERA GUTIÉRREZ S.A.
- Obra el Comprobante de Pago N° 13651, de fecha 26 de diciembre del 2012, por el monto de S/.4 000,000.00, por concepto de importe que se gira para cancelar compromiso pendiente a la empresa Octavio Bertolero S.A.; según HCC N° 3615, a favor de OCTAVIO BERTOLERO S.A. VERA GUTIÉRREZ S.A.

**APÉNDICE N° 96 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL CHEQUE N° 72890944, 72890938 y 72890939 (FS.466)**

- Obra el Cheque N° 72890944, de fecha 26 de diciembre del 2012, por el monto de S/.4 228,906.00, a favor de OCTAVIO BERTOLERO S.A. VERA GUTIÉRREZ S.A.
- Obra el Cheque N° 72890938, de fecha 26 de diciembre del 2012, por el monto de S/.7 771,094.00, a favor de OCTAVIO BERTOLERO S.A. VERA GUTIÉRREZ S.A.
- Obra el Cheque N° 72890939, de fecha 26 de diciembre del 2012, por el monto de S/.4 000,000.00, a favor de OCTAVIO BERTOLERO S.A. VERA GUTIÉRREZ S.A.

Por lo que, se tiene que se ha pagado al contratista la suma de S/.2 400 000.00 en el año 2010 y S/.16 000 000.00 el año 2012, haciendo un total de S/.18 400 000.00, cuando de la transacción extrajudicial efectuado el 3 de febrero de 2010, se debió pagar el importe de S/.12 000 000.00.

**APÉNDICE N° 97 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA CORRIENTE N° 0401-041451 DE LA ENTIDAD (FS.470)**

Obra el Estado de Cuenta del Gobierno Regional de Ayacucho en el Banco de la Nación, signado con el N° 0401-041451, en la cual se observa que el 28 de diciembre del 2012 se efectivizó el Cheque N° 72890938, por el monto de S/.7 771,094.00; Cheque N° 72890939, por el monto de S/.4 000,000.00; y, Cheque N° 72890944, por el monto de S/.4 228,906.00.





Que, de los hechos señalados precedentemente, se evidencia que el **Ing. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA**, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a que tenía pleno conocimiento de la opinión emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que estableció la cadena presupuestal; así como, la Nota Legal N° 79-2011-GRA-GG-ORAJ, de fecha 08 de febrero del 2011, efectuada por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en la que recomendó entre otros hechos, "(...) 3. Que, en tanto subsistan los efectos de la transacción extrajudicial aprobada por el Juzgado, la Oficina de Abastecimiento y sus órganos correspondientes, deberán de efectuar los trámites que corresponden para preverse el pago de la obligación económica reclamada por la empresa, previo el requerimiento judicial de la autoridad competente que ha aprobado la transacción. (...)"; no prosiguió con el trámite para obtener dicha disponibilidad presupuestaria al no ponerlo en conocimiento del Presidente Regional y con ello cumplir con efectivizar el cumplimiento del pago de la segunda cuota de la transacción extrajudicial; más por el contrario, lo envió a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, cuando este ya se había pronunciado al respecto, conforme lo reiteró en el Decreto N° 677-11-GRA/GG-ORAJ, de fecha 05 de abril del 2011. Es así que, ante la demora en pronunciarse respecto al pedido efectuado por la Contratista a través de la Carta Notarial N° 062-NM, de fecha 01 de febrero del 2011, la contratista reiteró su pedido a través de la carta notarial de fecha 25 de marzo del 2011 presentada al área de trámite documentario y dirigida a la Presidencia Regional, Gerencia General regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial y Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en la que solicitó que la Entidad programe el pago a su favor en atención a la transacción extrajudicial suscrita, indicando que no cumplían con otorgarle respuesta; carta notarial que fue recibida por la Gerencia General regional el 25 de marzo del 2011, quién derivó a través del Decreto N° 2920-2011-GRA/PRES-GG, de fecha 25 de marzo del 2011, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para conocimiento y fines; quienes no efectuaron acción administrativa alguna, ni se pronunciaron al respecto.

#### **Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

Que, al respecto el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa:

**Artículo 28°.- Son faltas de carácter disciplinario:**

- d) La Negligencia en el desempeño de las funciones
- m) Las demás que señale la Ley

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- **Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa:**

#### **Deberes**

**Artículo 3°, inciso d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".**

#### **Obligaciones**



**Artículo 21°, inciso a)** "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", **inciso b)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, **inciso d)** "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público:**

### **FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 126°.-** Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.

### **HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR**

**Artículo 127°.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

### **CORRECCIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES**

**Artículo 129°.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

**Que, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR, de fecha 19 de diciembre del 2007.**

**Artículo 34°:** Son funciones de la Gerencia General Regional, las siguientes:

- a) Dirigir, supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento, línea y órganos desconcentrados del Gobierno Regional
- d) Supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas, actividades y proyectos regionales de carácter sectorial y multisectorial, incluidos en el Plan de desarrollo regional concertado, Plan Estratégico Institucional y el Programa de Inversión Pública.
- p) Informar al Presidente del Gobierno regional sobre la gestión administrativa y financiera del Pliego del Gobierno Regional.

**Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre del 2008.**

### **CAPÍTULO IV: GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**I.- FUNCIONES GENERALES:** Dirigir, supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento, línea y órganos desconcentrados del Gobierno Regional.

e) Supervisar y controlar con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto del Gobierno Regional.





g) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional.

o) Informar al Presidente del Gobierno Regional sobre la gestión administrativa y financiera del Pliego del Gobierno Regional.

**II. FUNCIONES ESPECÍFICAS: DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN SECTORIAL IV: DENOMINACIÓN DE CARGO: GERENCIA GENERAL REGIONAL.**

h) Supervisar y evaluar la ejecución del presupuesto.

r) Supervisar las acciones técnico administrativas de los órganos estructurales del Gobierno Regional.

**Que, la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre del 2004.**

**Artículo 26° Exclusividad de los Créditos Presupuestarios**

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

**Artículo 70° PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES**

70.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales."

70.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, procederá a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad deberá depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Entidad.





70.3 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal.

70.4 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.

70.5 Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

70.6 Precísase que la prelación legal, implica que las deudas se cancelan y/o amortizan bajo responsabilidad, priorizando la antigüedad del expediente que contiene el monto adeudado, así como la presentación de la documentación sustentatoria.”

**Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, publicado el 29 de agosto del 2008.**

#### **Artículo 46° Ejecución de la sentencia**

46.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

46.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia.

46.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta.

46.4 La renuncia, el vencimiento del periodo de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.

#### **Artículo 47° Deber personal de cumplimiento de la sentencia**





Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

47.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

47.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

47.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, harán de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al pliego por la fuente de recursos ordinarios.

El Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional, según sea el caso, calcularán el tres por ciento (3%) referido en el párrafo precedente deduciendo el valor correspondiente a la asignación para el pago del servicio de la deuda pública, la reserva de contingencia y las obligaciones previsionales.

47.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el Artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al Artículo 73 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 48° Pago de intereses**

La entidad está obligada al pago de los intereses que generen el retraso en la ejecución de la sentencia

#### **Artículo 49° Actos administrativos contrarios a la sentencia**

Son nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias que se dicten con la finalidad de eludir el cumplimiento de éstas.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 101-2016-GRA/GR (fs.529) y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 40-2016/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa por Negligencia en el desempeño de sus funciones, al siguiente funcionario público:





- 1) Ing. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA – Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 “NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**, por los hechos que han sido denunciados en el Memorando N° 101-2016-GRA/GR (fs.529) y Oficio N° 0227-2016-GRA/OCI, referente a la auditoría emitido en el Informe de Auditoría N° 002-2015-2-5335 (Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ayacucho) “Negociación extrajudicial entre el Gobierno Regional Ayacucho con la Empresa Octavio Bertolero S.A. – Vera Gutiérrez S.A. Contratistas Generales Asociados”, correspondiente al periodo del 04 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2012, en la cual existen indicios que hacen presumir que el Ing. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA – Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incumplido con sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso b) y d) del Artículo 3° del Decreto Legislativo 276, que señala: b) “*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio*”; y, d) “*Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”, concordante con los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM. Asimismo, habría incumplido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, específicamente lo preceptuado en el Artículo 21, **inciso: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”**, así como su obligación de c) “**Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos**”, concordante con el Artículo 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, por cuanto, el citado funcionario en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría cumplido con eficiencia, responsabilidad y eficiencia sus funciones referidas a Informar al Presidente del Gobierno Regional sobre la Gestión Administrativa y Financiera del Pliego del Gobierno Regional, así como las actividades de supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional y supervisar y evaluar la ejecución del presupuesto, las cuales se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, en el CAPÍTULO IV – Funciones de la Gerencia General Regional, sobre funciones generales *Inc. e) Supervisar y controlar con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto del Gobierno Regional; g) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional; e, o) Informar al Presidente del Gobierno Regional sobre la gestión administrativa y financiera del Pliego del Gobierno Regional; funciones específicas, de la Gerencia General Regional (Director de Programación Sectorial IV), Inc. h) Supervisar y evaluar la ejecución del presupuesto; y, r) Supervisar las acciones técnico administrativas de los órganos estructurales del Gobierno Regional;* con respecto al pago de la segunda cuota de la Transacción Extrajudicial, de fecha 03 de febrero del 2010, a favor de la Empresa OCTAVIO BERTOLERO S.A. VERA GUTIÉRREZ S.A., puesto que según se sustenta en la Observación 1° del Informe de Auditoría N°002-2015-2-5335, sobre Incumplimiento del Pago establecido en la Transacción Extrajudicial efectuada el año 2010 con la





contratista, que daba por finalizada la Ejecución de la Sentencia que adquirió la calidad de Cosa Juzgada, ocasionó perjuicio económico por S/.6 400 000.00, en la cual se determina que el encausado teniendo pleno conocimiento de la obligación que tenía el Gobierno Regional de Ayacucho, de efectuar el pago de la segunda cuota a favor de la Empresa ya citada, de acuerdo a la Transacción Extrajudicial, de fecha 03 de febrero del 2010, con el cual el Gobierno Regional de Ayacucho reconoce adeudar la suma de S/.23 751 392.86 al Contratista; sin embargo, ambas partes llegan a transar que sólo se pagará el monto de S/.12 000 000,00 por concepto de deuda impaga, intereses y gastos, la cual sería pagado en 5 años (entre abril y julio de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, siendo la cuota de S/.2 400 000,00); por lo que, la Empresa Octavio Bertolero S.A. – Vera Gutiérrez S.A. Contratistas Generales Asociados", al haber tramitado documentos relacionados a esta obligación respecto a la segunda cuota, el **Ing. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA**, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, pese haber recibido respuesta de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante la Nota Legal N° 79-2011-GRA-GG-ORAJ, de fecha 08 de febrero del 2011, en la cual en el fundamento tercero de la conclusión menciona: "3. Que, en tanto subsistan los efectos de la transacción extrajudicial aprobada por el Juzgado, la Oficina de Administración y sus órganos correspondientes, deberán de efectuar los trámites que corresponden para preverse el pago de la obligación económica reclamada por la empresa, previo el requerimiento judicial de la autoridad competente que ha aprobado la transacción. (...)", además de haber recepcionado de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el Oficio N° 443-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 30 de marzo del 2011, en el que informa respecto a la "(...) la cadena funcional programática 016 por crearse su financiamiento provendrá de la Meta 0037, con la finalidad de cumplir con la previsión presupuestal para cumplir la obligación impaga por parte del Gobierno Regional de Ayacucho; (...)" y, habiendo recomendado "que dicha operación debe ser puesto en conocimiento del señor Presidente para que tome la decisión de autorizar o no la modificación presupuestal propuesta mediante un Memorando"; el encausado ha incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones señaladas puesto que el referido Gerente General Regional, en lugar de poner en conocimiento del Presidente Regional, lo requerido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin que se tome la decisión de autorizar o no la modificación presupuestal propuesta mediante acto administrativo, máxime existir la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica realizada mediante Nota legal N° 79-2011-GRA-GG-ORAJ, el encausado omitió efectuar estas acciones administrativas, remitiendo nuevamente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el Decreto N° 3036-2011-RA/PRES-GG, de fecha 30 de marzo del 2011, para su conocimiento, evaluación y fines pertinentes; ante lo cual, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Decreto N° 677-11-GRA/GG-ORAJ, de fecha 05 de abril del 2011, dispone remitir a la Gerencia General Regional, mencionando que "se esté a la nota legal emitida por esta dirección", es decir a la Nota Legal N° 79-2011-GRA-GG-ORAJ, siendo que estos hechos evidencian un incumplimiento de funciones generales establecidas en el inc. o) Informar al Presidente del Gobierno Regional sobre la gestión administrativa y financiera del Pliego del Gobierno Regional, del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, en el CAPÍTULO IV – Funciones de la Gerencia General Regional; por lo que, ante la





demora en pronunciarse respecto al pedido efectuado por la Contratista a través de la carta notarial N° 062-NM, de fecha 1 de febrero del 2011, la Contratista reiteró su pedido a través de la Carta Notarial, de fecha 25 de marzo del 2011, presentada al área de Trámite Documentario y dirigida a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en la cual solicitó que la Entidad programe el pago a favor de la Contratista en atención a la Transacción Extrajudicial suscrita, indicando que no cumplían con otorgarle respuesta, además de haber solicitado al 10° Juzgado Comercial de Lima que efectúe el requerimiento de la deuda, bajo apercibimiento de multa, denuncia penal y solicitud de vacancia; carta notarial que fue recibida por la Gerencia General Regional el 25 de marzo del 2011, quien derivó a través del Decreto N° 2920-2011-GRA/PRES-GG, de fecha 25 de marzo del 2011, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para conocimiento y fines; quienes no efectuaron acción administrativa alguna, ni se pronunciaron al respecto.

Asimismo, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, a través del Oficio N° 0252-2011-GRA/PRES-OCI, de fecha 01 de abril del 2011, solicitó al Presidente Regional un informe detallado sobre el cumplimiento y/o trámites efectuados para el cumplimiento de la Transacción Extrajudicial, de fecha 03 de febrero del 2010, por lo que, el Vicepresidente Regional en funciones encargado del descanso de la Presidencia Regional, mediante el Decreto N° 2398-2011/GOBIERNO REGIONAL, de fecha 01 de abril del 2011, remitió al Gerente General Regional Carlos Palomino Arana *"para su conocimiento y fines"*; quien mediante Decreto N° 5090-2011/GRA/GG-ORAJ, de fecha 05 de abril del 2011, lo remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para *"su conocimiento, evaluación y acciones que corresponda de manera urgente"*; ante lo cual el Director Regional de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 157-2011-GRA/PE-GG-ORAJ, de fecha 12 de abril del 2011, que contenía la Nota Legal N° 159-2011-GRA-GG-ORAJ, de fecha 11 de abril del 2011, le indicó al Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana – Gerente General Regional que tenía como referencia la Nota Legal N° 079-2011-GRA-GG-ORAJ, de fecha 08 de febrero del 2011, la notificación judicial de 7 de abril del 2011 y Oficio N1 252-2011-GRA/PRES-OCI, de fecha 01 de abril del 2011; sin embargo, en la parte de conclusión señaló que: *"(...) en coordinación con la Procuraduría Pública regional, deben interponer los recursos judiciales tendiente a anular la transacción que contiene dicho proceso judicial cuyo trámite requiere de un tiempo prudencial, por lo que en estas condiciones, previo a los trámites administrativos a efectuarse por la entidad sobre el pago de la segunda cuota solicitada al Juzgado por la empresa OBSA, debe de esperarse el resultado de dichos recursos judiciales a interponerse, debiendo la Gerencia general AUTORIZAR la interposición de los recursos necesarios (...)"*. Es así que, ante el cambio de opinión efectuado por el Abogado Alfonso Carrillo Flores – Director Regional de Asesoría Jurídica, respecto al pago de la segunda cuota de la transacción extrajudicial al Contratista, indica que su oficina dará respuesta al oficio de requerimiento de información efectuado por el Órgano de Control Institucional; ante la afirmación del mencionado Director Regional de Asesoría Jurídica, el Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana – Gerente General Regional, a través del Decreto N° 6340-2011-GRA/PRES-GG, de 13 de abril de 2011, le autorizó a la oficina Regional de Asesoría Jurídica a incorporar





acciones según propuso en la referida nota legal. Asimismo, mediante Oficio N° 0345-2011-GRA/OCI, de fecha 20 de mayo del 2011, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, le indicó al Presidente Regional que respecto a la transacción extrajudicial suscrita el 03 de febrero del 2010, se tiene que *"(...)De la documentación que se ha obtenido y de las Notas Legales emitidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se concluyen que en tanto persistan los efectos de la transacción extrajudicial aprobada por el juzgado, deben hacerse las gestiones correspondientes para el pago de la obligación económica reclamada. De no efectuarse ello, generaría un perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho. Asimismo, sugerimos que se analice si la Transacción Extrajudicial, ya que de ser así, resultaría inconveniente para los intereses de la entidad generar un conflicto mayor con la Asociación OBSA VEGSA, por el pago de una obligación diminuta aceptada por ellos"*; por lo que, mediante Decreto N° 3439-2011-GRA/PRES, de fecha 20 de mayo del 2011, el Presidente Regional remite a la Gerencia General Regional "para sus acciones según normas"; y, el Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana – Gerente General Regional mediante Decreto N° 10253-B-2011-GRA/PRES-GG, de fecha 24 de mayo del 2011, lo derivó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para "su conocimiento y fines"; por lo tanto, este hecho nuevamente muestra que el Gerente General Regional fue informado respecto a la deuda impaga por parte de la Entidad y sobre las implicancias económicas que podría conllevar el no pago de la segunda cuota de la transacción extrajudicial.

Sin embargo, por el incumplimiento del pago de la segunda cuota de la transacción extrajudicial, a través de la Carta Notarial N° 1346-2011, de fecha 25 de junio del 2011, la Contratista representada por la señora Silvana Bertolero Herrera comunicó al señor Wilfredo Ocorima – Presidente Regional, Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana – Gerente General, Econ. Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al Abog. Alfonso Carrillo Flores – Director Regional de Asesoría Jurídica, que debido a la negativa de cumplir la transacción extrajudicial de 3 de febrero de 2010 y haber demostrado una conducta conducente a dejar sin efecto la referida transacción extrajudicial y reconocer la deuda que mantenía, aplicarían la cláusula tercera de la referida transacción extrajudicial que señala *"queda expresamente convenido por las partes que el incumplimiento de pago, de acuerdo a los términos referidos en la cláusula anterior, por parte del deudor, autoriza al acreedor a dar por vencidos todos los plazos y en ejecución de la presente transacción, exigir al deudor el pago íntegro de su saldo actualizado a la fecha de incumplimiento, sin descuento alguno y de acuerdo a lo dispuesto por Quinta Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de Lima, que dispone que la deuda debe ser liquidada de acuerdo a lo establecido en los artículos 5.12.2 y 5.5.7 del Reglamento Único de Licitaciones y Contrato de Obras Públicas y que la tasa a aplicar en la obligación que se transige es la tasa activa del mercado nacional – TAMN +2, mas sus correspondientes nuevos gastos e intereses"*; indicando también que en caso de no cumplir con hacer efectivo el pago al 01 de Agosto del 2011, la Contratista no aceptaría arreglo alguno que no pase por la cancelación íntegra de la obligación adeudada actualizada a la fecha de cumplimiento. Ante este requerimiento, el Presidente Regional a través del Decreto N° 4335-2011/GOBIERNO REGIONAL de fecha 28 de junio del 2011, dispone que pase





al Gerente General Regional para "su conocimiento, evaluación y acción que corresponda de acuerdo a normatividad vigente" y a su vez el Ing. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA – Gerente General Regional mediante Decreto N° 11473-2011-GRA/PRES-GG, de fecha 28 de junio del 2011, dispone que pase a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para "conocimiento y fines consiguiente a la brevedad opinión legal, coordinar con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Presidencia Regional", la cual fue formalizado a través del Memorando N° 1212-2011.GRA/PRES-GG, de fecha 30 de junio del 2011; ante lo cual el Director de Asesoría Jurídica no efectuó acción administrativa, quedando archivado los documentos en dicha dependencia. Es así, que ante la falta de respuesta de la entidad la Contratista nuevamente pone en conocimiento al Presidente Regional, Gerente General Regional, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Director Regional de Asesoría Jurídica, para que pueda cumplir con el pago de la segunda cuota de la transacción extrajudicial, es más, en dicho requerimiento señala que en caso no se llegase hacer efectivo hasta el 01 de agosto del 2011, haría efectivo la cláusula tercera de la transacción, donde se establecía los términos del incumplimiento de la transacción extrajudicial y que eran perjudiciales a los intereses económicos de la Entidad.

Que, los hechos antes señalados evidencian un presunto incumplimiento de sus obligaciones previstas en el inciso d) "**Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**", por cuanto, el Ing. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, teniendo pleno conocimiento de las funciones generales y específicas establecidos en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, omitió disponer acciones administrativas a fin que la Entidad cumpliera en su momento con efectivizar el pago de la segunda cuota a favor de la Empresa OCTAVIO BERTOLERO S.A. VERA GUTIÉRREZ S.A., de acuerdo a la Transacción Extrajudicial, de fecha 03 de febrero del 2010, por cuanto de las funciones encargados no adoptó las decisiones oportunas y eficaces, habiendo dilatado innecesariamente el trámite administrativo a los requerimientos de pago solicitados por el contratista, puesto que se ha determinado en el informe de control pese a tener conocimiento de la obligación de la entidad de efectuar el pago, al haber tramitado documentos relacionados a esta obligación y haber recibido la Nota Legal N°79-2011-GRA-GG-ORAJ de fecha 8 de febrero de 2011 que recomendaba se deberían efectuar los trámites que corresponda para preverse el pago de la obligación reclamada por la empresa, previo requerimiento judicial de la autoridad competente; máxime que con Oficio N°443-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT le puso en conocimiento respecto a la cadena funcional programática 016 con la finalidad de cumplir la obligación impaga, omitiendo el encausado poner en conocimiento del Presidente Regional para que tome la decisión de autorizar o no la modificación presupuestal propuesta mediante memorando, omitiendo a su vez dar atención al requerimiento formulado con el Oficio N° 764-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 06 de junio del 2016, con el cual se solicitó al Ing. Carlos Palomino Arana – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho la autorización de la modificación presupuestal en el Presupuesto Institucional de Apertura, con fines de cumplir con el pago de la materia de la transacción extrajudicial, conforme así también se señala en el Oficio N° 345-2011-





GRA/OCI, ante lo cual el Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana – Gerente General Regional mediante Memorando N° 987-2011-GRA/PRES-GG, de fecha 08 de junio del 2011, comunica al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que en referencia al Oficio N° 0962-2011-EF/13.01, de fecha 09 de abril del 2011, solicitó la inclusión en el presupuesto de la Entidad, para la cancelación de la cuota pactada con la Contratista sobre el caso previa evaluación determine las acciones que corresponda; a lo que el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con Decreto N° 2680-2011-GRA/GRPPAT-SGF, de fecha 08 de junio del 2011, dispone que pase a la Sub Gerencia de Finanzas, mediante Decreto N° 1193-2011-GRA/GRPPA-SGF, de fecha 14 de junio del 2011, ordena que “pase a priorizar los laudos y demás sentencias judiciales con cargo a los Saldos Balance”, como consecuencia de ello, se emitió la Resolución Ejecutiva regional N° 784-2011-GRA/PRES, de fecha 06 de julio del 2011, mediante la cual el Presidente Regional, autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Gobierno regional del Departamento de Ayacucho, para el año fiscal 2011, hasta por la suma de S/.5 256 621,00, provenientes de reversiones, devoluciones y/o anulaciones de ejercicios anteriores; habiéndose determinado los egresos. Por lo que, en este presupuesto se tiene que la asignación presupuestaria está detallada en su componente 3.166990 Pago de sentencias judiciales y laudos arbitrales, proyecto y/o actividad 00001 Pago de sentencias judiciales y laudos arbitrales del ex proyecto especial río cachi, acción: 1.000 Ayacucho, Huamanga, Ayacucho; Meta 0167 Pago de sentencias judiciales y laudos arbitrales del ex proyecto especial Río cachi; por el monto de S/.2 543 208,00, la misma que tenía por finalidad de financiar la “Demanda Judicial contra el Ex Proyecto Especial Río Cachi (asociación OBSA – VEGSA)”; encontrándose desde este momento la Entidad, con la capacidad de poder efectivizar el pago de la segunda cuota de la transacción extrajudicial que venía siendo solicitada por la Contratista, con lo que se advierte que se contó con presupuesto para el pago. Sin embargo, a pesar que se disponía del presupuesto para efectivizar el pago de la segunda cuota de la transacción extrajudicial, de fecha 03 de febrero del 2010, y lo indicado por la Contratista, que en caso, no se efectuara el pago hasta el 01 de agosto del 2011, daría por incumplido a la transacción y por consiguiente exigir el pago íntegro de su saldo deudor, actualizado a la fecha de incumplimiento sin descuento alguno; el Presidente Regional, Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana – Gerente General Regional y el Director de Asesoría Jurídica no efectuaron los trámites para cumplir con el pago, a pesar que tuvieron el pleno conocimiento de la deuda y las implicancias económicas en caso de incumplimiento. Ante esta inacción el Vicepresidente Regional en funciones encargado del despacho de la Presidencia Regional mediante Memorando N° 534-2011-GRA/PRES, de fecha 01 de diciembre del 2011, autorizó al Gerente General Regional efectuar la habilitación presupuestaria, por el monto de S/. 2 400 000,00, indicando como meta habilitadora, el Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales del Ex proyecto Especial Río cachi, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho, habilitando 11 metas; disponiendo a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial elabore el acto resolutorio correspondiente; ante lo cual, el Econ. Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco - Gerente General Regional mediante el Memorando N° 2305-2011-GRGPAATA/PRES-GG, de fecha 01 de diciembre del 2011, dispone al Econ. Pedro Huamaní Oré – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ordene a la Sub





Gerencia de Finanzas proyecte el Acto Resolutivo correspondiente de habilitación presupuestal por S/.2 400 000,00 de las metas; asimismo, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través del Decreto N° 6331-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 02 de diciembre del 2011, dispone que pase a la Sub Gerencia de Finanzas para su atención. Por consiguiente, sobre la base de lo señalado, se efectuó la modificación presupuestaria de acuerdo a las Resoluciones Ejecutivas regionales N°s 1349-2011-GRA/PRES, 1379-2011-GRA/PRES, 1392-2011-GRA/PRES y 007-2012-GRA/PRES, de fecha 7, 14 y 15 de diciembre del 2011 y de 10 de enero del 2012, respectivamente, mediante la cual efectuaron la modificación presupuestal de la meta N° 167 Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales del Ex Proyecto Especial Río Cachi, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho, hacia 11 metas diferentes; conllevando con ello, a disponer del importe destinado para el pago de la segunda cuota de la transacción extrajudicial celebrada con la Contratista. Consecuentemente, con ello, se dejó de honrar la deuda, sobre la cual tenía conocimiento el Presidente Regional, Vicepresidente Regional (en funciones del Despacho del Presidente Regional), Gerente General Regional, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Director Regional de Asesoría Jurídica, de una deuda que había adquirido la calidad de consentida y que el no pago ocasionaría consecuencias económicas, tal como había sido advertida por la Contratista, el Procurador Público Regional y el Jefe del Órgano de Control Institucional. Por consiguiente, este hecho conllevó a que posteriormente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1148-2912-GRA/PRES, de fecha 27 de noviembre del 2012, el Presidente Regional conformó una Comisión Ad Hoc encargado de efectuar las coordinaciones, negociaciones y adoptar las decisiones pertinentes, con la Contratista, respecto de la deuda que mantiene la Entidad; llegando a realizar una nueva transacción extrajudicial, de fecha 30 de noviembre del 2012, en la que se llegó a transar que se pague la suma de S/.16 000 000,00 (DIECISÉIS MILLONES CON 00/100 SOLES), adicionales a los S/.2 400 000,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES); es decir, que ha generado con ello un perjuicio a la Entidad por la suma de S/.6 400 000,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES); por cuanto, se evidencia de los Comprobantes de Pago N° 13648, 13650, 13651 y Comprobante de Pago N° 3742, y de los Cheques N° 72890944, 72890938 y 72890939 que se ha pagado a favor de OCTAVIO BERTOLERO S.A. VERA GUTIÉRREZ S.A. la suma de S/.16 000 000.00 (DIECISÉIS MILLONES CON 007100 SOLES) el año 2012, y en el año 2010 la suma S/.2 400 000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), haciendo un total de S/.18 400 000.00 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 007100 SOLES), cuando de la transacción extrajudicial efectuado el 3 de febrero de 2010, se debió pagar el importe de S/.12 000 000.00 (DOCE MILLONES CON 00/100 SOLES), ocasionando de ésta manera un perjuicio económico a la entidad, conforme a las conclusiones que corre a fojas 034 del Informe de Auditoría N° 002-2015-2-5335.



**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA prevista en el inciso m) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 "LAS DEMAS QUE SEÑALA LA LEY"**, con esta expresión la ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el presente caso



que el funcionario **Ing. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA**, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido en la presunta comisión de falta disciplinaria, por los hechos precisados en el Informe de Auditoría N° 002-2015-2-5335, a fojas 040, que le imputa lo siguiente: "(...) quien en su condición de Gerente General Regional, tuvo conocimiento de la obligación de la Entidad de efectuar el pago de la segunda cuota de la transacción extrajudicial de 3 de febrero de 2010 con la Contratista; al haber tramitado documentos relacionados a esta obligación y requerimiento por parte de la Contratista; además de haber recibido respuesta de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Nota Legal n° 79-2011-GRA-GG-ORAJ de 8 de febrero de 2011, en la cual le señaló que "(...) 3. Que, en tanto subsistan los efectos de la transacción extrajudicial aprobada por el Juzgado, la Oficina de Administración y sus órganos correspondientes, deberán de efectuar los trámites que corresponden para preverse el pago de la obligación económica reclamada por la empresa, previo el requerimiento judicial de la autoridad competente que ha aprobado la transacción. (...)" y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Regional mediante Oficio n° 443-2011-GRA/PRES-GG-GRPPAT de 30 de marzo de 2011, le puso en conocimiento respecto a la cadena funcional programática 016, con la finalidad de cumplir con la previsión presupuestal para cumplir la obligación impaga por parte de la Entidad a favor de la Contratista; recomendó que se ponga en conocimiento del Presidente Regional para que tome la decisión de autorizar o no la modificación presupuestal propuesta mediante memorando. Sin embargo, el referido Gerente Regional, en vez de poner en conocimiento del Presidente Regional, lo señalado por las dependencias regionales, limitó el cumplimiento de ello, al remitir nuevamente las opiniones vertidas a las diversas Gerencias y Oficinas Regionales; lo que demoró que la Entidad cumpliera en su momento con efectivizar el pago; y que los funcionarios encargados no adoptaran decisiones oportunas y eficaces; lo que conllevó, que luego mediante la Resolución Ejecutiva Regional n° 1148-2912-GRA/PRES de 27 de noviembre de 2012, el Presidente Regional conformó una Comisión Ad Hoc encargado de efectuar las coordinaciones, negociaciones y adoptar las decisiones pertinentes, con la Contratista, respecto de la deuda que mantiene la Entidad; llegando a realizar una nueva transacción extrajudicial el 30 de noviembre de 2012, en la que se pagó el importe de S/.16 000 000,00 adicionales a los S/.2 400 000,00; habiendo generado con ello, un perjuicio a la Entidad por S/.6 400 000,00".

Que, de los hechos descritos evidencian que el encausado habría transgredido lo dispuesto en el artículo 26° y 70° de la Ley n° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, así como, lo establecido en los artículos 46°, 47°, 48° y 49 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27584, Ley que regula el procedimiento Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto legislativo n° 1067, publicado el 29 de agosto de 2008.

**Asimismo, ante el incumplimiento de la obligación contraída en la Transacción Extrajudicial de fecha 03 de febrero del 2010, se tiene que éste hecho ha generado consecuencias negativas hacia la Entidad, generándole un perjuicio económico**, por cuanto ante el incumplimiento del pago de la deuda, la Contratista recurrió a instancias judiciales y mediante Resolución N° 2, de fecha 02 de marzo del 2012, el 10° Juzgado Civil Comercial de Lima, resolvió ADMITIR la medida cautelar interpuesta, por los





montos que posea EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, hasta por la suma de S/.10 249 204,00, sobre las cuentas que posean en custodia en las entidades financieras que se indica, y que no tengan la calidad de dominio público; situación que se concretizó y fue comunicado a la Entidad por el Banco Interbank mediante el documento de 14 de junio de 2012, sobre el embargo de las cuentas de la Entidad N° 001-440-3000680570, 001-440-3003891935, 001-440-3003892001, 001-440-3003892052, por un monto total de S/.1'372,670.13. Ante esta situación el Director Regional de Administración remitió el Oficio N° 813-2012-GRA-GGR/ORADM, de fecha 18 de junio del 2012, al Director de Asesoría Jurídica, en la cual, le comunicó el embargo en forma de retención de las cuentas corrientes en el Banco Interbank; y, en mérito a éste documento que el Director de Asesoría Jurídica presentó recurso de oposición contra la referida medida cautelar, y mediante el oficio N° 546-2012-GRA/PE-GG-ORAJ, de fecha 22 de junio del 2012, hace de conocimiento de esta situación a la Procuraduría Pública Regional, en la cual, le informa sobre la medida cautelar, la oposición formulada y le sugiere que proceda en ese mismo sentido en defensa de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho. Asimismo, el Director Regional de Asesoría Jurídica mediante los Oficios N°s 551, 552, 555-2012-GRA/PE-GG-ORAJ, de fecha 22 y 25 de junio del 2012, respectivamente, dirigidos al Director Regional de Administración, Gerente General Regional y Presidente Regional informó y remitió el Informe N° 11-2012-GRA/PRES-GG-ORAJ, indicando que "(...). 2. En tanto no se determine judicialmente el monto de la deuda y de los intereses reclamados por la empresa, consideramos que por ahora, no se hace necesario tomar previsiones presupuestarias referidas al proceso judicial que continúa en trámite. (...)"; al respecto se advierte, que a pesar de haberse realizado el embargo a las cuentas de la Entidad, lo cual limitaba que esta pudiera disponer los recursos económicos de la Entidad, no se tuvo el interés, de honrar la deuda; de igual manera, se hizo de conocimiento del Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana a través del Decreto N° 05857-12-GRA/PRES-GG, de fecha 26 de junio del 2012, que lo remitió a la Oficina Regional de Administración para "tomar las acciones que corresponde tal como se coordinó en la reunión del día de ayer. ACCIONES EN SALVAGUARDA DE LOS INTERESES DEL GRA"; a lo que, el referido Director de la Oficina Regional de Administración mediante Decreto N° 10003-GRA/GG-ORADM, le dispuso a su Secretaria "preparar doc a G.G. comunicando la preocupación de esta oficina porque no existe ninguna estrategia clara para resolver el caso; toda vez que es el factor tiempo el que apremian".

Por lo que, el Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana – Gerente General Regional mediante Oficio N° 627-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 08 de agosto del 2012, comunicó sobre los riesgos de paralización de obras, emitida por la Oficina Regional de Administración al Presidente Regional, quien mediante Decreto N° 4795-2012/GOBIERNO REGIONAL, de fecha 09 de agosto del 2012, indicó que pase a la Gerencia General, para tomar las acciones necesarias conforme a lo sugerido por la Dirección Regional de Administración, en salvaguarda de los intereses del Estado; ante lo que, el Ing. Carlos Alfredo palomino Arana – Gerente General Regional mediante Decreto N° 07367-12-GRA/PRES-GG, de fecha 10 de agosto del 2012, dispuso a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la atención con presupuesto para asumir los gastos judiciales.

Por consiguiente, el Director Regional de Administración mediante Oficio N° 1165-2012-GRA/GG-ORADM, de fecha 14 de agosto del 2012, solicitó al Ing.





*Carlos Alfredo Palomino Arana – Gerente General Regional, la previsión presupuestal de la suma de S/.9 482 295,00, en consideración al informe brindado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; documento que fue remitido al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y este mediante el Memorando N° 177-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 16 de agosto del 2012, dispone al Sub Gerente de Finanzas, que con carácter de muy urgente disponga la previsión del caso para viabilizar la atención de la demanda judicial.*

Posteriormente, el Director Regional de Administración mediante el Oficio N° 1238-2012-GRA/GG-ORADM, de fecha 28 de agosto del 2012, remite al Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana – Gerente General Regional la Opinión Legal N° 595-2012-GRA-ORAJ-BBSQ en relación a la transacción extrajudicial entre el Gobierno regional de Ayacucho y la Contratista, para su conocimiento y autorización de previsión presupuestal; ante ello, el Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana – Gerente General Regional mediante el Oficio N° 713-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 13 de setiembre del 2012, indicó al Procurador Público Regional, que existiendo una medida cautelar que viene afectando el presupuesto destinado a remuneraciones, bienes y servicios, le solicita haga la defensa debida a favor de la Institución y comunique el estado actual del proceso; y, el Procurador Público Regional mediante el Oficio N° 1185-2012-GRA/PPRA-P, de fecha 13 de setiembre del 2012, le indicó entre otros hechos al Gerente General, siendo el Director de Asesoría Jurídica quien comunicó de este hecho a la Procuraduría Pública Regional mediante el Oficio N° 546-2012-GRA/PE-GG-ORAJ, de fecha 22 de junio del 2012; asimismo, señaló que esto se dio debido al incumplimiento de pago por parte del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que, la Contratista embargó las cuentas de la Entidad; y, sugiere que “(...) se concilie y/o transe con la parte demandante la forma de pago, para reducir los intereses, en armadas, habida cuenta que los intereses siguen subiendo (...)”. Por lo que, a pesar de esta respuesta el Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana – Gerente General Regional mediante el Oficio N° 728-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 22 de setiembre del 2102, le reitera la información solicitada sobre la defensa efectiva en el proceso judicial con Octavio Bertolero S.A.; ante lo cual el Procurador Público Regional AD HOC, mediante el Oficio N° 1228-2012-GRA/PPRA-P, de fecha 24 de setiembre del 2012, le indica al Gerente General Regional que “(...) En ejecución de sentencia, corresponde al ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho pagar la deuda. Sin embargo con fecha 25-06-12 se formuló Oposición contra la medida cautelar, para que se deje sin efecto y levante el embargo y bloqueo de la cuentas del Gobierno Regional de Ayacucho. EL 10º juzgado Civil Comercial de Lima, tiene pendiente que resuelva la Oposición formulada por la Procuraduría. Por otro lado las acciones inmediatas y efectivas para el levantamiento del embargo, depende que el Gobierno Regional de Ayacucho cumpla con pagar y/o suscribir una transacción extrajudicial con el demandante sobre la intensión de pago, cronograma de pagos. El problema se ha generado debido a que el ejecutivo no ha cumplido con pagar la deuda oportunamente las cuotas programadas ene el año 2011. (...)”. Asimismo, mediante Oficio N° 797-2012-GRA-GG/ORAJ, de fecha 04 de octubre del 2012, el Director Regional de Asesoría Jurídica le refiere al Abog. Alejandro Córdova La Torre – Gerente General Regional que comparte lo expuesto por el Procurador Público regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en lo referido en el Oficio N° 1228-2012-GRA/PPRA-P.





De igual forma, el Director Regional de Asesoría Jurídica mediante el Oficio N° 856-2012-GRA/PE-GG-ORAJ, de fecha 9 de noviembre del 2012, remite Opinión Legal N° 786-12-GRA-ORAJ-BSQ, que está relacionada a la Resolución N° 06, del 10 de setiembre del 2012, expedida por la 5ta. Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el caso Bertolero; es así, que, en la referida Opinión Legal, indica en el rubro de implicancias legales de la indicada resolución de vista que. "(...) 1.- La referida resolución n° 6 del 10 de setiembre del 2012, emitida por la 5ta. Sala Civil de Lima, que tiene la calidad de inimpugnable e irrecurrible, ha ratificado lo que todavía el 04 de marzo de 2008, dicho colegiado ya había resuelto con relación al pago de los intereses que debe ser los comerciales; (...)". **De lo advertido se tiene que la Entidad se encontró con las cuentas embargadas como consecuencia del incumplimiento del pago oportuno de la deuda por parte del Presidente Regional, Vicepresidente Regional (en funciones del Despacho de la Presidencia regional), Gerente General Regional, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Director de Asesoría Jurídica, quienes a pesar que tuvieron la disponibilidad presupuestal para efectivizar el pago de la segunda cuota de la transacción extrajudicial, no lo realizaron; habiendo con ello, generado implicancias económicas en contra de la Entidad.**

Ante esta situación, el Abog. Alejandro Córdova La Torre – Gerente General Regional mediante Oficio N° 914-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 19 de noviembre del 2012, le indicó al Presidente del Consejo Regional de Ayacucho, que la Gerencia General Regional ha visto con preocupación la situación de la entidad, cuyas cuentas de recursos Directamente Recaudados se encuentran embargadas; por lo que, solicita la designación de un representante ante la Comisión Ad Hoc para el caso de expediente judicial N° 3679-2009, entre la Contratista y la Entidad; ante lo cual, el Consejo Regional de Ayacucho, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 090-2012-GRA/CR, de fecha 26 de noviembre del 2012, conformó una comisión investigadora con la finalidad de investigar la deuda asumida por la Entidad con la Contratista. Ante ello, el Presidente Regional emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 1148-2012-GRA/PRES, de fecha 27 de noviembre del 2012, en la cual resuelve: (...) **ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR la Comisión Ad Hoc encargada de efectuar las coordinaciones, negociaciones y adoptar las decisiones pertinentes, con la empresa Octavio Bertolero S.A. – Vera Gutiérrez S.A. Contratista Generales Asociados (OBSA-VEGSA), respecto a la deuda que mantiene el Gobierno Regional de Ayacucho**". Es así, que en mérito a la Resolución ya citada, el 30 de noviembre del 2012, la comisión Ad Hoc, se reunió en la ciudad de Lima, con la apoderada de la Contratista, señora Zoila Aurora Herrera Zuloeta de Bertolero, en la cual se acordó el reconocimiento de la deuda por el importe de S/.16 000 000,00.

Es así que, el Presidente Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1240-2012-GRA/PRES, el 19 de diciembre del 2012, aprobó la modificación presupuestal por S/.3 150 000,00 y mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 1269-2012-GRA/PRES el 21 de diciembre de 2012, aprobó los créditos y anulaciones efectuadas a las diferentes metas programáticas por S/.12 850 000,00; con la finalidad de cumplir con el acta de transacción extrajudicial celebrada entre la Entidad y la Contratista. Por lo que, en base a esta modificación presupuestaria el Abog. Alejandro Córdova La Torre – Gerente General Regional, mediante el Memorando N° 1704-2012-GRA/PRES-GG, de





fecha 24 de diciembre del 2012, dispone al Director Regional de Administración, efective el pago de compromiso pendiente con la Contratista, por transacción extrajudicial a lo que el referido Director Regional a través del Decreto N° 20004-GRA/GG-ORADM dispuso a la Oficina de Tesorería y Oficina de Contabilidad la atención correspondiente y en cumplimiento a la transacción extrajudicial. Asimismo, mediante el Memorando N° 1706-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 26 de diciembre del 2012, el referido Gerente General Regional, dispuso al Director Regional de Administración, que en el documento de la transacción extrajudicial no encuentra consignado la Cuenta Interbancaria de la Contratista si no el número de Cuenta Corriente, por lo que, la Oficina Regional de Administración efectuó el giro a través de cheques para hacer efectivo el compromiso de pago con la Contratista; por ende, mediante Decreto N° 20032-GRA/GG-ORADM, dispuso a la Oficina de Tesorería, para su atención según lo manifestado por el Gerente General Regional.

Ante ello, el 26 de diciembre del 2012, se emitieron los Comprobantes de Pago N°s 13648, 13650 y 13651 y se giraron los Cheques N°s 72890944, 72890938 y 72890939 por el importe de S/.4 228 906,00, S/.7 771 094,00 y S/.4 000 000,00, respectivamente, haciendo un total de S/.16 000 000,00; que fueron pagados a la señora Zoila Aurora Herrera Zuloeta de Bertolero, el 27 de diciembre del 2012; y, efectivizados el 28 de diciembre del 2012, tal como se evidenció del estado de cuenta de la cuenta corriente N° 0401-041451 de la Entidad. Por lo que, se tiene que se ha pagado al contratista la suma de S/.2 400 00,00 en el año 2010 y S/.16 000 000,00 el año 2012, haciendo un total del S/.18 400 000,00, cuando de la transacción extrajudicial efectuado el 3 de febrero del 2012, se debió pagar el importe de S/. 12 000 000,00, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad; situación que no se hubiera generado si el Gerente General Regional hubiera comunicado oportunamente al Presidente Regional a fin que autorice o no la modificación presupuestal y así se pueda cumplir con la segunda cuota pactada en la Transacción Extrajudicial, de fecha 03 de febrero del 2010, conforme a la determinación formulada por el Órgano de Control Institucional en el Informe de Auditoría N°002-2015-2-5335 a fojas 40 y 41.

Que, asimismo, de los actuados se evidencia que existen indicios de perjuicio patrimonial al Estado, por lo que al amparo de la segunda recomendación del citado Informe de Auditoría amerita que la Procuraduría Pública Regional, en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, para tal fin se remita copia de los actuados.

Que, habiendo sido identificados el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda





por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **Ing. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA** – Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.

### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Descritos así los hechos, dada la naturaleza, gravedad de las faltas imputadas y la estimación del presunto perjuicio patrimonial ocasionado al Estado, se recomienda que la posible sanción a imponer contra del **Ing. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA** – Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, sea de **DESTITUCIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el funcionario **Ing. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA**, por su actuación de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecidas en el Inciso d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser





representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°40-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** remita copia fedatada del expediente disciplinario N°40-2016-GRA/ST a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítue el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, para tal fin se remita copia de los actuados.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
BURELA CAVERO ESPARZA  
Directora de la Oficina de Recursos Humanos